

RE: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande
<j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/06/2023 3:42 PM

Para:Fernando Gutierrez <fernandogb361@gmail.com>

Buenas tardes,

Se acusa recibido.



María Victoria Badran Tinoco

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE, ATLÁNTICO.**

Tel. 3105233389

Correo Institucional:

j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención:

Lunes a Viernes

8.00Am a 12:00 pm y de 1:00 Pm a 05:00 pm

Dirección: Carrera 1b - 2a- 65 Barrio Altos de Betania
Sabanagrande-Atlántico. Colombia.

De: Fernando Gutierrez <fernandogb361@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 2:43 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande
<j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

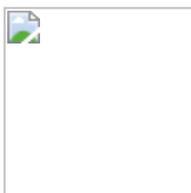
Adjunto ala presente remito memorial solicitadndo al despacho se sirva decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en mi contra dentro del proceso de la referencia.

--

Atentamente,

Pablo José Manjarres Gutierrez

c.c. 72.314.216



Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

Sabanagrande, Junio 5 de 2023.

SEÑOR :

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO : PABLO JOSE MANJARRES GUTIÉRREZ.

RADICADO : N° 08-634-40-89-001-2014-00307-00

ASUNTO : SOLICITUD DE LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR.

PABLO JOSE MANJARRES GUTIÉRREZ, varón, mayor y de ésta vecindad, residente en la calle 16 N° 10-29 de la Urbanización Dos de Marzo de Sabanagrande, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.314.216 expedida en Santo Tomás, en mi calidad de ejecutado dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente acudo ante Usted, para solicitarle, lo siguiente :

HECHOS .

Primero : Para el año 2014, fui demandado y embargado por el Banco Davivienda S.A. de la ciudad de Barranquilla, resultando fracasada toda pretensión solicitada por el Banco, en razón a que habiendo dejado transcurrir más de dos años el Juzgado del conocimiento le Decretó el Desistimiento Tácito, por abandono en el trámite del proceso, tal como consta en auto proferido el día 15 de Junio de 2018.

Segundo : Que el día 18 de julio de 2018 , solicitada la ilegalidad del auto de terminación del trámite del proceso por Desistimiento tácito ,por parte de la apoderada de la parte demandante, ésta le fue negada por el Despacho el día 18 de Septiembre del año 2018; quedando en firme el Decreto de terminación del trámite del proceso por dicho desistimiento tácito.

Tercero : Que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada tal medida.

PETICION.

1.- Así las cosas, solicito señor juez, se sirva desarchivar el presente negocio y, como consecuencia de ello, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en mi contra, tal como viene ordenado en el auto de desistimiento, proferido el día 15 de junio de 2018.

2.- elevo la presente solicitud ,en razón a que, en virtud a tal medida cautelar me encuentro reportado en la base de datos de Datacredito, quien , entre otras cosas, me viene exigiendo el auto o constancia del desembargo o levantamiento de esta medida cautelar.

3.- Sírvase , señor Juez, librar los oficios correspondientes.

PRUEBAS.

Adjunto como tal copia del Auto de fecha 15 de junio de 2018, y fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES.

las recibiré en la calle 16 n° 10-19 de la urbanización dos de marzo de sabanagrande o al correo electrónico fernandogb361@gmail.com. Celular N° 3016105771 .

Del Señor Juez, atentamente,



PABLO JOSÉ MANJARRES GUTIÉRREZ.
C.C. N° 72.314.216 de Santo Tomás.

77
PROCESO EJECUTIVO RAD. 08-634-40-89-001-2014-00307-00

SECRETARIA. SEÑORA JUEZ:

A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que una vez realizada la clasificación de los procesos sin sentencia, se constató que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, por cuanto no se solicitó o realizó ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación. Paso a su despacho para lo que ha de seguir hoy -junio 15 de 2018.

JORGE A. MARTÍNEZ CAMARGO
SUSTANCIADOR

CARLOS MOLINA AHUMADA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018). -

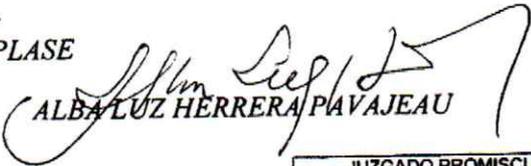
De acuerdo con el anterior informe secretarial y al revisar el expediente se observa, que al respecto hay que anotar, que procede en este caso decretar de oficio la terminación del proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **PABLO JOSE MANJARRES GUTIERREZ** por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo de conformidad al Literal "b" numeral 2° del Art.317 del C. General del Proceso. Que dispone:

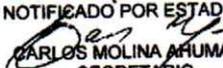
"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"
En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda por lo antes expuesto.-
2. Ordenar el desembargo de los bienes trabados en esta litis, en caso de haber embargo de remanentes ordenados en otros procesos o por otras autoridades comuníquese que quedan a su disposición.
3. En caso de haber títulos judiciales por este proceso, ordénese la entrega a los interesados.
4. Sin condénese en costas al ejecutante, ni perjuicios.
5. Ejecutoriado el referido auto, archívese el referido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ HERRERA PAVAJEAU

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
HOY 22-06-18
NOTIFICADO POR ESTADO No 043

CARLOS MOLINA AHUMADA
SECRETARIO

VICTORIA SERRET BOLIVAR
ABOGADA TITULADA

RO ✓ p. 133

2018-01-18

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

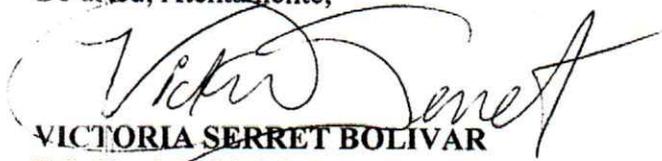
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: PABLO MANJARRES GUTIERREZ

RAD: 2014-0307

VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su señoría a fin de solicitarle se sirva declarar la ILEGALIDAD del auto de fecha 09 de febrero de 2018, que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta y revisado el expediente no reposa auto que liquida y apruebe la liquidación de las costas.

De usted, Atentamente,



VICTORIA SERRET BOLIVAR

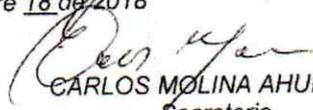
T.P. No. 94.296 C.S.J.

CC: 32.760.963 B/quilla.

Stamp: 18/12/18
12:00
[Signature]

29

RAD. 03-634-40-89-001-2014-00307-00 PROCESO: EJECUTIVO
SECRETARIA. SEÑORA JUEZ: Al despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor PABLO JOSÉ MANJARREZ GUTIÉRREZ el apoderado de la parte demanda presento escrito el 18 de julio de 2018. Paso al despacho para lo que ordene seguir.
Sabanagrande, septiembre 18 de 2018


CARLOS MOLINA AHUMADA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, Septiembre Dieciocho (18) de dos mil Dieciocho (2018).-

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la ilegalidad del auto de fecha 9 de febrero de 2018, en el cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que revisado el expediente no reposa auto que liquida y aprueba la liquidación de costas

La Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de fecha 28 de octubre de 1.998, señaló que "los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento y que no se puede quedar obligado porque los autos pronunciados con quebrantos de las normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para constreñirla, cometiendo así un nuevo error".

Al respecto el Art. 446 del C. General del Proceso dispone: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.....

De la anterior lectura podemos colegir que cualquiera de las partes del proceso pueden presentar la liquidación de crédito una vez quede ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Al Hacer una revisión del proceso podemos observar que la parte demandante al igual que la parte demandada, no aportaron al proceso la liquidación del crédito de que trata el referido artículo 446 del CGP., por lo tanto este despacho no liquida costas ni fija agencias en derecho hasta que no se haya liquidada dicho crédito, de conforme al art. 366 del CGP.

En virtud de lo expuesto este juzgado,

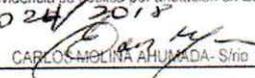
RESUELVE:

- 1.- Abstenerse de decretar la ilegalidad del auto de fecha 9 de febrero de 2018, por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ALBA LUZ HERRERA PAVAJEAU

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLANTICO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 077
Hoy Sep 24/2018
 CARLOS MOLINA AHUMADA- S/no

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.314.216**

MANJARRES GUTIERREZ

APellidos

PABLO JOSE

Nombres

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **06-OCT-1979**

SABANAGRANDE
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

31-MAR-1996 SANTO TOMAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL MARCHES TORRES

INDICE DERECHO



A-0304300-00158998-M-0072314216-20080611 0012266934A 2 4970010337